

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ} 47 - 2$ 

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Cecilia Ubilla, Carol Bown, Eduardo Cretton, sobre "NACIONALIDAD".

**Fecha de ingreso:** 24 de diciembre de 2021, 13:34 hrs.

Sistematización y clasificación: Nacionalidad.

Comisión: A Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

**Cuenta:** Sesión 46<sup>a</sup>; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 24 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa al Capítulo de Nacionalidad y Ciudadanía.

## I. Justificación

La nacionalidad es concebida tradicionalmente como un vínculo jurídico que une a una persona con un Estado determinado, generando derechos y obligaciones jurídicas recíprocas. Es un atributo de la personalidad que las personas tienen por el sólo hecho de ser persona.

La historia constitucional chilena ha tratado a la nacionalidad como un estatus jurídico de la persona, como lo ha hecho las anteriores constituciones chilenas desde el siglo XIX hasta la actualmente vigente, siempre considerándola como un derecho fundamental y humano, como asimismo lo asegura y garantiza el derecho internacional de los derechos humanos de los que el Estado de Chile es parte, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 20.

Por ello, debemos determinar las fuentes de esta nacionalidad, considerándolo como los medios que tiene el ordenamiento jurídico de un Estado a través de los cuales una persona puede adquirir la nacionalidad. Dentro de la doctrina constitucional se consideran las fuentes originarias y las derivadas. En las primeras surge este derecho fundamental por el hecho del nacimiento, existiendo dos principios que regulan la nacionalidad en tal perspectiva: el *ius solis*, que determina que la persona adquiere la nacionalidad del territorio del Estado en que nació; o el *ius sanguinis*, que determina que la nacionalidad se fija por el vínculo sanguíneo de los padres a hijos. Por otra parte, las fuentes derivadas que se contemplan para adquirir la nacionalidad es la nacionalización en un país distinto a la nacionalidad de origen y la obtención de la nacionalidad por una decisión de la autoridad del Estado que ofrece la nacionalidad.

Por tanto, dada la importante de esta materia, proponemos la siguiente norma constitucional:



## II. Propuesta de norma

## " Artículo .- Son chilenos:

1°.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;

2°.- Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1°, 3° ó 4°;

3°.- Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, y

4°.- Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos.".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Hurtado

Dios guarde a U.S.,

Martín Arrag GH.

H. Margarita Letelier

Rocío Cantuarias

M. Cecilia Ubilla Carol Boy

Eduardo Cretton

Harry Jürgensen